



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL COLEGIO DE PROFESIONALES CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS.

Los suscritos, **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con identidad No. 0801-1982-07279, actuando en su condición de **Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional**, nombrado según Resolución CD-14-2010 del Honorable Consejo Directivo en sesión extraordinaria No. 01-2010, celebrada el 4 de febrero del 2010 y **RAMON SALVADOR VÁSQUEZ VALDEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrícola, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Identidad No. 1509-1957-00003, en su condición de presidente del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), nombrada Mediante Acta No. LXVI, de la Asamblea General Ordinaria del COLPROCAH, celebrada en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, los días 4 y 5 de Marzo del año 2011, quienes para efectos del presente Convenio se identificarán con las siglas de, **INFOP y COLPROCAH**, respectivamente, ambos con facultades suficientes para celebrar en este acto y como al efecto lo hacemos, hemos decidido suscribir este Convenio de cooperación, mismo que se regirá por las Cláusulas y disposiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION

El Instituto Nacional de Formación Profesional junto al Colegio de Profesionales Ciencias Agrícolas de Honduras, se ha propuesto en fortalecer capacidades orientadas a mejorar la calidad de vida al productor hondureño a través de la FUNDA-COLPROCAH, la cual cuenta con profesionales altamente calificados y con vasta experiencia en temas de desarrollo Agrícola.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer un programa de capacitación dirigido a profesionales agrícolas, productores, microempresarios con el fin de mejorar capacidades productivas y humanas para potenciar un acceso al empleo o auto-empleo.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP

1. Desarrollar la Formación Metodológica para Instructores (FOMI), de acuerdo a disponibilidad y programación para los afiliados de COLPROCAH.
2. Inscribir a los profesionales de las ciencias agrícolas en el Banco de Instructores Puntuales, una vez que hayan aprobado el curso de Formación Metodológica para Instructores, para que luego puedan ser contratados según necesidad y disponibilidad de la Institución.



[Handwritten signature]





3. Asignar los instructores necesarios para desarrollar la capacitación de acuerdo a la programación elaborada por ambas partes.
4. Hacer el análisis trimestralmente sobre las Técnicas nuevas a impartir.
5. Asesorar en el levantamiento de un diagnóstico de necesidades de capacitación.
6. Brindar curso de Inglés Básico y Computación para los profesionales que designe la FUNDA COLPROCAH, siempre y cuando los beneficiarios hayan hecho las extensiones de trabajo luego de recibir el curso FOMI.
7. Propiciar los espacios para que la FUNDA-COLPROCAH, se convierta en un centro colaborador del INFOP.
8. Certificar las acciones formativas conforme a Ley y a las normas establecidas por el INFOP.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE COLPROCAH

1. Seleccionar a los profesionales y sedes para desarrollar tres (3) cursos FOMI, para un total de 75 participantes (25 por cada curso).
2. Brindar un espacio publicitario en su página web para que INFOP promocióne su oferta de cursos.
3. Impartir cursos asignados de acuerdo a las necesidades y normativas del INFOP.
4. Hacer labor de Formación Profesional de 40 horas al terminar el FOMI.
5. Coordinar con las instancias correspondientes del INFOP el desarrollo de los cursos, como extensión educativa de los participantes del FOMI en un mínimo de 40 horas.
6. Apoyar al Departamento de Técnico Docente del INFOP en la revisión, ajuste y creación de nuevas currículas.
7. Avalar los proyectos agrícolas gestionadas por el INFOP para ser desarrollados mediante recursos de Cooperación nacional e internacional.
8. Facilitar las instalaciones del COLPROCAH, donde se desarrollarán las acciones de capacitación.
9. Hacer mantenimiento físico de las instalaciones permanentemente.
10. Facilitar el traslado de los instructores, en aquellos casos en que sea necesario la movilización.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. Designar como enlaces por el INFOP al Jefe del Departamento Agrícola, y por parte de COLPROCAH al Director Ejecutivo.
2. Realizar reuniones trimestrales o cuando se requieran para dar seguimiento del Convenio, o evaluar el funcionamiento de los Cursos entre representantes de las Divisiones de Acciones Formativas, Planificación, Técnico Docente, Unidad de Cooperación Técnica y de las Instituciones Suscriptoras.
3. Presentar a las autoridades superiores los informes respectivos de las evaluaciones al finalizar el periodo de vigencia del Convenio.





CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este documento tiene una vigencia a partir de su firma hasta el 30 de noviembre, 2012. El mismo podrá ampliarse o prorrogarse y/o modificarse mediante Adendum si así lo dispusieren las partes y previa presentación por escrito de la evaluación de resultados que realice el Departamento de Evaluación del INFOP, el que deberá tener un resultado de impacto positivo.

CLAUSULA SEPTIMA: LOGROS A ALCANZAR

Una vez ejecutado el presente Convenio, ambas Instituciones darán a conocer los logros obtenidos que habrán de ser de gran beneficio para el país, y en forma directa para las personas beneficiadas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LO NO PREVISTO

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio tendrá que ser discutida entre ambas partes (INFOP-COLPROCAH), en reunión específica donde participen los signatarios o representantes de la Institución involucrada; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de un Adendum.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directamente o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por la vía diplomática y posteriormente mediante arreglo directo entre la Dirección Ejecutiva del INFOP y los representantes de las partes suscriptoras, en caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes se resolverá de pleno Derecho sin responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN

Este Convenio puede darse por terminado por las causas siguientes:

- Al terminar su vigencia según la Cláusula sexta detallada en este Convenio.
- Por incumplimiento de una de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes.
- Por acuerdo de las partes.

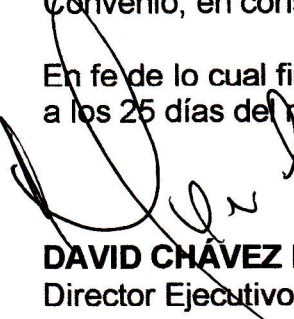







CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes cooperantes aceptan todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, en consecuencia se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos para constancia en Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de junio del dos mil doce.



DAVID CHÁVEZ MADISON
Director Ejecutivo, INFOP



RAMON VASQUEZ
Presidente, COLPROCAH